

**CONDICIONES GENERALES  
SEGUROS DE VIDA TEMPORAL**

## INDICE

DEFINICIONES.....	1
CONDICIONES GENERALES.....	2
EXCLUSIONES.....	7

## ***I. Definiciones***

### **1) ASEGURADO**

Es la persona física amparada conforme a las coberturas contratadas en esta póliza por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que en lo sucesivo se denominará **SEGUROS BANORTE**.

### **2) CONTRATANTE**

Es aquella persona física o moral responsable ante **SEGUROS BANORTE** de pagar la prima del seguro.

### **3) SUMA ASEGURADA**

Es el monto de protección contratada y que pagará **SEGUROS BANORTE** de acuerdo a las estipulaciones consignadas en la carátula de la presente póliza, para cada una de las coberturas contratadas.

### **4) VALOR DE RESCATE**

Es el beneficio a que tiene derecho el **CONTRATANTE** por la cancelación de la presente póliza siempre y cuando exista la rehabilitación del pensionado, nupcias de la viuda, cancelación o modificación por parte del IMSS, entre otras.

### **5) ACCIDENTE**

Se entenderá como accidente a toda lesión corporal sufrida por el Asegurado involuntariamente debido a la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.

### **6) MUERTE ACCIDENTAL**

Se considera como muerte accidental el fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente siempre y cuando éste suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo. También será considerada como muerte accidental, entre otras, el fallecimiento del Asegurado debido a la asfixia, aspiración de gases o vapores letales y la electrocución, todas ocurridas de manera involuntaria.

### **7) ENFERMEDAD TERMINAL**

Se considerará que el Asegurado presenta una Enfermedad Terminal si al diagnosticarle un padecimiento grave, queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para ejercer su profesión o en su caso, por el médico que designe **SEGUROS BANORTE**, que las condiciones de salud del asegurado le conllevarán por dicho padecimiento necesariamente a la muerte dentro de un lapso no mayor a doce meses contados a partir de la fecha del dictamen

correspondiente. Los padecimientos considerados como enfermedades terminales son:

1. Infarto al Miocardio
2. Accidente Cerebrovascular
3. Cáncer
4. Insuficiencia Renal Crónica
5. Cirugía de Arterias Coronarias

## **II. Condiciones Generales**

### **1) BENEFICIO BÁSICO**

De conformidad con las condiciones de esta póliza y sus cláusulas adicionales, **SEGUROS BANORTE** se obliga a pagar a los beneficiarios al recibir las pruebas del fallecimiento del asegurado, la suma asegurada que se estipula en la carátula de esta póliza, siempre y cuando esté vigente y la reclamación se haga en los términos previstos en la cláusula 9 de **Indemnizaciones** de este contrato.

### **2) CONTRATO**

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro, los beneficios adicionales, así como los recibos de pago de primas forman parte y constituyen el testimonio del contrato de seguro celebrado entre el **CONTRATANTE** y **SEGUROS BANORTE**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado y/o el **CONTRATANTE** podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### **3) VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de celebración del contrato y la vigencia terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- La terminación de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza de que forma parte.
- La cancelación solicitada por el **CONTRATANTE** o el Asegurado.
- Al fallecimiento del Asegurado.

### **4) CANCELACIÓN**

Siendo éste un beneficio adicional ofrecido por el **CONTRATANTE** para efectos de los Seguros Derivados de las Leyes de Seguridad Social, este contrato podrá

ser cancelado por el **CONTRATANTE** sólo en el caso que éste demuestre que el asegurado dejó de ser beneficiario de la póliza que dio origen a este beneficio de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, por causa distinta al fallecimiento del asegurado.

### **5) MODIFICACIONES**

Las modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán realizarse previo acuerdo entre **SEGUROS BANORTE** y el **CONTRATANTE** haciéndose constar por escrito mediante endosos y cláusulas adicionales, previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes de seguros o cualquier otra persona no autorizada por **SEGUROS BANORTE** carecen de facultades para acordar concesiones o modificaciones.

### **6) EDADES DE ACEPTACIÓN**

Las edades de ingreso fijadas por **SEGUROS BANORTE** para ser asegurado en este plan, son:

Mínima: 16 años

Máxima: 69 años

Donde para efectos de este Contrato, se considerará como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia.

### **7) PRIMAS**

La prima será pagada por el **CONTRATANTE** mediante prima única. El **CONTRATANTE** dispone de un plazo de 30 días naturales para efectuar el pago, durante los cuales el seguro continuará en pleno vigor, transcurrido este plazo, si el pago no se ha realizado los efectos del contrato cesarán automáticamente, a las doce horas del último día del citado plazo.

### **8) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá hacer designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá remitirse a **SEGUROS BANORTE** para la anotación correspondiente. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y **SEGUROS BANORTE** pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

En cualquier momento, el asegurado podrá renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario salvo por lo que hace al que hubiese designado con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, es necesario que el asegurado la notifique por escrito a los beneficiarios y a **SEGUROS BANORTE**, y

que conste en la póliza, para lo cual habrá de remitírsele a ésta para su respectiva anotación.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiese nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiese renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

## **9) INDEMNIZACIONES**

**SEGUROS BANORTE** pagará a sus beneficiarios la indemnización que proceda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

### **a) Suma Asegurada**

La suma asegurada a pagar al momento del fallecimiento se determinará como la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más el incremento que haya tenido la UDI entre el último día del mes inmediato anterior al inicio de vigencia de la póliza y la UDI al último día del mes inmediato anterior a la fecha de fallecimiento aplicado a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

### **b) Pago de la Suma Asegurada**

Los beneficiarios designados o bien a quien en derecho corresponda, tendrán acción directa para cobrar a **SEGUROS BANORTE** la suma asegurada contratada, conforme a lo establecido en la presente póliza, siempre y cuando le entreguen la siguiente documentación:

- ✓ Carta Reclamación
- ✓ Identificación Oficial del Asegurado, en caso de contar con ella.
- ✓ Identificación Oficial de los beneficiarios
- ✓ Acta de defunción
- ✓ Actuaciones del Ministerio Público en su caso

**SEGUROS BANORTE** se reserva el derecho de exigir la documentación adicional que considere necesaria en relación con la ocurrencia del siniestro y tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar por cualquier medio cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del **CONTRATANTE**, del Asegurado o de sus beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación liberará a **SEGUROS BANORTE** de cualquier obligación.

### **10) ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL**

En caso que el asegurado sufra cualquiera de los padecimientos establecidos en la cláusula 7 de las Definiciones y que a consecuencia de ello le sea diagnosticado “Estado de Salud Terminal”, **SEGUROS BANORTE** pagará al propio asegurado a manera de anticipo del total de la suma asegurada del beneficio básico, un importe equivalente al 35% de la suma asegurada del mismo, con un tope de 150 Salarios Mínimos Generales para el D.F. vigentes a la fecha del siniestro.

Para poder pagar dicha indemnización, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el asegurado no haya nombrado ningún beneficiario con carácter de irrevocable o la póliza esté cedida, en cuyo caso será necesario el consentimiento por escrito de tal beneficiario.
2. Que cualquiera de los padecimientos mencionados se presenten después de tres meses de vigencia de la póliza.
3. Que la póliza se encuentre vigente.
4. Que el plazo para el término de vigencia sea superior a doce meses.
5. Que presente diagnóstico de la enfermedad terminal.
6. Que el asegurado al momento de expedir la póliza no se encuentre padeciendo alguna de las enfermedades antes mencionadas.

Asimismo, el pago de este beneficio se realizará en el entendido que se otorga como un anticipo de la suma asegurada básica, por tal motivo la suma asegurada pagadera a los beneficiarios a la muerte del asegurado disminuirá proporcionalmente dependiendo del anticipo otorgado.

### **11) ANTICIPO PARA ÚLTIMOS GASTOS**

**SEGUROS BANORTE** otorgará un anticipo del 30% de su obligación total al primer beneficiario que lo solicite, previa identificación y salvo restricción legal en contrario, con la sola presentación del certificado médico de defunción, sin que este pago exceda de 80 Salarios Mínimos Generales Mensuales vigentes en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a la fecha en que ocurra el fallecimiento. Asimismo, este pago no excederá el importe a que dicho beneficiario tuviera derecho.

### **12) VALOR DE RESCATE**

En caso de cancelación del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4 de las presentes condiciones generales, el **CONTRATANTE** tendrá derecho al 80% de la reserva matemática determinada a la fecha de cancelación.

En caso contrario, no existirá valor de rescate.

### **13) SUICIDIO**

En caso de muerte por suicidio ocurrida dentro de los dos primeros años de vigencia continua del presente contrato, cualquiera que haya sido su causa, su estado mental o físico del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** únicamente reembolsará al o los beneficiarios, la reserva matemática que para ese Asegurado se haya constituido hasta el momento del fallecimiento.

### **14) COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que el **CONTRATANTE** o el Asegurado deban hacer a **SEGUROS BANORTE** se dirigirán directamente a las Oficinas de ésta, en el domicilio señalado en la carátula de esta póliza.

Las comunicaciones que **SEGUROS BANORTE** deba hacer al **CONTRATANTE** o al Asegurado, las dirigirá al domicilio del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** según corresponda, especificado en la carátula de la presente póliza, o al último de que haya tenido conocimiento en caso de algún cambio notificado por escrito por el propio **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.

### **15) MONEDA**

Todos los pagos relativos a este contrato por parte del **CONTRATANTE** o de **SEGUROS BANORTE**, deberán realizarse en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago. Los pagos se efectuarán en las oficinas de **SEGUROS BANORTE**.

### **16) INDEMNIZACIÓN POR MORA**

En caso de que **SEGUROS BANORTE** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora calculada conforme lo establece el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 71 citado.

### **17) COMPETENCIA**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del

término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

### **18) PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### **19) BENEFICIO DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL**

El asegurado tendrá derecho al beneficio de Indemnización de Muerte Accidental siempre y cuando haya sido contratada la cobertura, para lo cual deberá de estar indicado en la carátula de su póliza de seguro.

El beneficio de doble indemnización por muerte accidental, consiste en pagar a los beneficiarios designados por el asegurado, la suma asegurada contratada, si la muerte de éste ocurre como consecuencia de un accidente y ocurre dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sufrió el accidente.

Este beneficio estará vigente de acuerdo a la cláusula 3 de las presentes condiciones generales. En el aniversario de la póliza inmediato posterior en que el asegurado cumpla 70 años de edad, este beneficio se cancelará automáticamente.

### **EXCLUSIONES**

Este beneficio no se concederá si el siniestro es consecuencia de:

- a) Lesiones o enfermedades que se provoque intencionalmente el propio asegurado.
- b) Lesiones sufridas en la comisión de actos delictivos intencionales por parte del propio asegurado o en riñas en que participe directamente el mismo asegurado.

- c) Lesiones sufridas por el asegurado en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, alborotos, revolución o similares.
- d) Homicidio intencional que resulte de la participación directa del asegurado en actos delictivos intencionales, suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- e) Infecciones que sufra el asegurado, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.
- f) Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.
- g) Accidentes ocurridos mientras el asegurado esté viajando en vehículos que no estén legalmente autorizados para el transporte de pasajeros.
- h) Accidentes que ocurran al asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- i) Accidentes que ocurran mientras el asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.
- j) Accidentes que ocurran al asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.
- k) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
- l) Radiaciones atómicas.
- m) Lesiones sufridas estando el asegurado bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fue prescrito por un médico.
- n) Envenenamiento de cualquier naturaleza, excepto que se demuestre que fue accidental.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de noviembre de 2021, con el número CNSF-S0001-0454-2021.**